**Reglamento DEL ESCUDO DE ARMAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** |
| ARTÍCULO 3. …  I. El R. Ayuntamiento; y  II. …  … | ARTÍCULO 3. …  I. El Ayuntamiento; y  II. …  … |
| ARTÍCULO 14. El Municipio vigilará el cumplimiento de este ordenamiento, por conducto de la Secretaría de la Contraloría quien recibirá las denuncias por el uso indebido del escudo o podrá iniciar de oficio la investigación. | ARTÍCULO 14. El Municipio vigilará el cumplimiento de este ordenamiento, por conducto de la Contraloría Municipal, quien recibirá las denuncias por el uso indebido del escudo o podrá iniciar de oficio la investigación. |
| ARTÍCULO 17. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al reglamento municipal.  ARTÍCULO 18. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria al recibir las propuestas planteadas a que se refiere el artículo anterior, deberá en un plazo no mayor a 30 días hábiles, analizarlas y estudiarlas a fin de determinar la procedencia o improcedencia de las mismas. De resultar fundadas las propuestas, se presentarán ante el Ayuntamiento para su consideración. | ARTÍCULO 17. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.  ARTÍCULO 18. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 60 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas. |
| ARTÍCULO 19. La Comisión ante la cual se presentaron las propuestas, deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de las mismas. | CAPÍTULO QUINTO  DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD.  ARTÍCULO 19. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento este regulado en la Legislación Estatal.  ARTÍCULO 20. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término. |
| **TRANSITORIO**  ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. | |